



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 211-00-CMPP

San Miguel de Piura, 16 de diciembre de 2016.

Visto el Dictamen N° 05-2016-CAYCP/PP de la Comisión de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente administrativo N° 41907 del 19/08/2015, LA ASOCIACION DE EMOLIENTEROS "UNIDOS POR LA SALUD" DE LA CIUDAD DE PIURA, inscrita en los Registros Públicos, Partida Electrónica N° 11135691, Asiento A0001, del Registro de Personas Jurídicas y representada por el señor Samuel José Cosios Jimenez; indica que el Estado Peruano ha promulgado la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, la Municipalidad es un órgano de gobierno con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga facultades a las Municipalidades de establecer las normas respecto del comercio ambulatorio;

Que, efectivamente la Ley N° 30198, de fecha 16 de Mayo del 2014, reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4; estableciendo asimismo que; los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función de las Municipalidades ordenar, regular, y controlar el uso de las vías públicas, así como promover el desarrollo sostenible del distrito y de la actividad comercial y por ende le compete normar el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, dispuesta por Ley N° 30198;

Que, se considera necesario normar dicha actividad económica, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico de la ciudad de Piura, en el Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, adecuándose a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto;

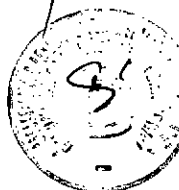
Que, por Ordenanza Municipal N° 022-2000-C/PPP de fecha 30 de Junio del 2000, en su Artículo Primero: Prohíbe el Comercio Ambulatorio en cualquiera de sus modalidades, dentro del perímetro conformado por una línea contigua entre el Jr. Tumbes, Av. Sullana, Av. Bolognesi, Av. San Martín, Av. Juan Cadalso y Salazar, Av. Gullman, Av. Sánchez Cerro, Av. Loreto Norte, Prolongación de la Av. Málaga y Malecón Eguiguren hasta su intersección con la Prolongación de la Av. Málaga y Malecón Eguiguren, hasta su intersección con la Prolongación del Jr. Tumbes;



Que, por Ordenanza Municipal N° 007-2002.C/PPP de fecha 05 de Febrero del 2002, en su Artículo Segundo donde DECLARA ZONAS RIGIDAS especial, para el comercio callejero y ambulatorio, las vías comprendidas dentro del perímetro del Complejo de Mercados de Piura, conformado por Jr. B, Avenida Sullana, Prolongación Avenida Sánchez Cerro, que a continuación se detalla: Jr. B; Av. Sullana; Jr. "3"; Jr. "2" Dos; Jr. San Francisco, Jr. Antonio Moretta, Jr. San Lorenzo, Jr. Gonzalo Farfán, Av. Blas de Atienza, Jr. Mártires de Uchuracay (Ex Country), Jr. Las Gardenias y Jr. Los Naranjos; RATIFICANDO la O.M. N° 022-2000-C/PPP del 30 de Junio del 2000, en su parte pertinente que prohíbe el comercio ambulatorio en la zona central de Piura y ampliado las zonas de restricción modificando el Artículo Primero de dicha ordenanza; PROHIBIENDO LA INSTALACION DE COMERCIO CALLERO Y/O AMBULATORIO, ASI COMO EL COMERCIO MAYORSITA BAJO CUALQUIER MODALIDAD O FORMA EN LAS VIAS PUBLICAS, dentro del perímetro a que hace mención;



Que, mediante el dictamen del Visto, los miembros de la Comisión de Abastecimiento y Comercialización en forma unánime acordaron proponer al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO O VENTA AMBULATORIA EN LA VIA PUBLICA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA Y KIWICHA, EN LA VÍA PÚBLICA DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE PIURA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** y de su respectivo reglamento cuyo texto forma parte de la presente ordenanza sustentados en los documentos: Informe N° 134-2016-OPT-GPYD/MPP, Informe N° 159-2016-OPT-GPYD/MPP, Informe N° 1164-2016-GAJ/MPP, Oficio N° 355-2016-GM/MPP, Informe N° 240-2016-GSC/MPP, Oficio N° 75-2016-OPT-GPYD/MPP, Informe N° 201-2016-OPT-GPYD/MPP, Informe N° 310-2016-GPYD/MPP y Oficio N° 447-2016-GM-MPP, emitidos por las dependencias responsables de su evaluación;



Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Abastecimientos y Comercialización, en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de Diciembre de 2016 se aprobó el proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO O VENTA AMBULATORIA EN LA VIA PUBLICA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA Y KIWICHA, EN LA VÍA PÚBLICA DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE PIURA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** y, de su respectivo reglamento cuyo texto forma parte de la presente ordenanza; de conformidad con los artículos 3°, 9°, 20° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO O VENTA AMBULATORIA EN LA VIA PUBLICA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA Y KIWICHA, EN LA VÍA PÚBLICA DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE PIURA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** y, su respectivo reglamento cuyo texto consta de IX Capítulos, 40 Artículos, dos Disposiciones Transitorias y seis Disposiciones Finales, forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, SATP y a las demás Unidades Ejecutoras, el cumplimiento y debida aplicación de la Ordenanza; solo para aquellos que estén al día en sus obligaciones, así como la adecuada difusión de la misma.

ARTICULO TERCERO: Dar cuenta a la Comisión de Abastecimiento y Comercialización, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comerciales, Oficina de Mercados, División de Licencias, Oficina de Organización y Métodos, Oficina de Planificación Territorial, Oficina de Planificación Urbana y Rural, Oficina de Fiscalización y Control y, demás unidades orgánicas correspondientes para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

“REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO O VENTA AMBULATORIA EN LA VIA PUBLICA, DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA Y KIWICHA, EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE PIURA, EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º El objetivo del presente reglamento es ordenar y regular la actividad de expendio en la vía pública, de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, en el área urbana de la ciudad de Piura. Su aplicación se hace efectiva a los expendedores que se encuentran operando a la fecha de aprobación del presente reglamento por la respectiva ordenanza, conforme al padrón existente en el área usuaria y a otros que podrán incorporarse con sujeción al presente reglamento, encargándose a la misma área usuaria, la administración del padrón correspondiente, para el normal desarrollo de sus actividades, en el espacio de expendio que en la sección de la vía pública, se determine procedente en el informe técnico respectivo, emitido conforme al presente reglamento.

ARTICULO 2º El expendio en la vía pública, de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, en el área urbana de la ciudad de Piura, se debe realizar en un Módulo rodante, edificado en calidad de mobiliario urbano, cuyo diseño obligatoriamente llevará las características aprobadas en el presente reglamento, así como el número de serie otorgado por la municipalidad.

BASE LEGAL

ARTICULO 3º Las normas legales que sustentan el presente reglamento son las siguientes:

- 1.- Constitución Política del Perú.
- 2.- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta como función específica exclusiva a la municipalidades provinciales, a establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.
- 3.- Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano D. S. N° 004-2011-VIVIENDA.
- 4.- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 5.- Ley N° 30198 Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 6.- Decreto Legislativo N° 1034 Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- 7.- Decreto Legislativo N° 720 que regula que los municipios solo podrán exigir a personas naturales o jurídicas, para el desarrollo de cualquier actividad económica, la autorización municipal de funcionamiento.
- 8.- Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal
- 9.- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
- 10.- Ley N° 27180 Ley que modifica diversos artículos de Decreto Legislativo N° 776.
- 11.- Ley N° 29048 Ley General de Turismo.

CAPITULO II: ALCANCES.

ARTICULO 4º El presente reglamento tiene alcance para su aplicación, todo el ámbito del área urbana de la ciudad de Piura, determinada en el Plano Básico respectivo, del Plan de Desarrollo

Urbano vigente y, establece los lineamientos **técnicos y administrativos** que regirán, la **instalación y funcionamiento de los módulos de expendio respectivos**, en el ámbito urbano de la ciudad de Piura.

ARTICULO 5° La instalación y funcionamiento de módulos rodantes, para expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, en la vía pública del área urbana de la ciudad de Piura, obliga al interesado a adquirir la respectiva autorización en la Municipalidad Provincial de Piura, de acuerdo al presente reglamento y su ordenanza de aprobación y, al respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA vigente.

ARTICULO 6° La Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Oficina de Planificación Territorial, será la encargada de determinar previo informe técnico, el espacio de expendio en la sección física de la vía pública, donde podrán localizarse los módulos rodantes de expendio respectivos, para el administrado que lo solicite conforme al presente reglamento y su ordenanza de aprobación y, con el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) vigente. De ser el informe favorable la **DIVISION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS COMERCIALES**, expedirá la autorización correspondiente, previo pago de derechos por los conceptos considerados en el TUPA.

ARTICULO 7° La División de Licencia de Funcionamiento de la Gerencia de Servicios Comerciales y la Oficina de Fiscalización y Control, ejercerán la función de estricto control de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y su ordenanza de aprobación, labor que será complementada con la Oficina de la Policía Municipal – SECOM.

CAPITULO III DEFINICIONES

ARTICULO 8° Para los efectos, mejor entendimiento y uniformidad de criterios, en la aplicación del presente reglamento se considera las siguientes definiciones:

1. **ESPACIO PÚBLICO.**- Área de uso público, destinado a circulación o recreación.
2. **VIA PUBLICA.**- Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas y, son de uso público libre e irrestricto.
3. **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.**- La Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Gerencia de Servicios Comerciales, la Gerencia de Seguridad y Control Municipal, y la Oficina de Fiscalización, controlarán las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente reglamento y de su ordenanza de aprobación.
4. **CALIDAD EN EL SERVICIO.**- Conjunto de cualidades en la prestación del servicio constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.
5. **DEPÓSITO MUNICIPAL.**- Local Municipal dentro del distrito o fuera de él para internar los Módulos de Venta de Emolientes, quinuas y otros productos tradicionales, por infracciones cometidas por las personas autorizadas a trabajar en ellos.
6. **EMOLIENTE.**- Bebida tradicional con carácter medicinal.
7. **EXPENDEADOR DE EMOLIENTES.**- Persona natural autorizada para vender o comercializar bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, directamente al público consumidor, en los espacios de expendio de la vía pública determinados y autorizados por la Municipalidad Provincial de Piura.
8. **MÓDULO DE EXPENDIO** – Mueble rodante de madera o metal, de dimensiones y características reglamentarias, se destina al expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha; localizado temporalmente en calidad de mobiliario urbano, en el espacio de expendio de la vía pública, que determine la Municipalidad Provincial de Piura.

9. **ZONA RÍGIDA.-** Son aquellas aéreas públicas, en las que por razones de desarrollo urbano, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas de seguridad, ornato etc., la Municipalidad Provincial de Piura **PROHIBE TERMINANTEMENTE** el ejercicio del comercio ambulatorio, en cualquier forma y modalidad. Estas se encuentran detalladas en las O.M. N° 022-2000-C/PPP y O.M. N° 007-2002-C/PPP, en las cuales por razones de ornato, seguridad y/o necesidad no se autoriza la actividad de Venta de Emolientes
10. **VEREDA.-** Parte pavimentada de una vía, asignada a la circulación de personas.
11. **MOBILIARIO URBANO.-** Se definen como objetos que se utilizan y se integran en la estructura urbana y que deben ser funcionales, estéticos, armónicos y proporcionar beneficios concretos en la ciudad a los ciudadanos. El mobiliario urbano, está compuesto por luminarias, basureros, bancas hidrantes contra incendios y elementos de señalización; OPCIONALMENTE, el mobiliario urbano que puede ser instalado en las vías públicas, previa autorización de la municipalidad, es el siguiente: casetas de vigilantes, PUESTOS COMERCIALES, papeleras, cabinas telefónicas, paraderos, servicios higiénicos públicos, jardineras, letreros con nombres de calles, placas informativas, carteleras mapas urbanos, bancas, juegos infantiles, semáforos vehiculares y peatonales.
12. **COMERCIO INFORMAL.-** Actividad económica de carácter temporal que se realiza en zonas autorizadas por la Municipalidad, cumpliendo con las disposiciones Municipales y sanitarias vigentes, ocupando la vía pública, en un espacio regulado, en la que el comerciante expende productos y/o servicios en forma directa y en mínima escala, con excepción de las zonas rígidas que determine la municipalidad.
13. **ORGANIZACIÓN SOCIAL.-** Asociación de expendedores de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, debidamente inscrita en los Registros Públicos de la localidad.
14. **AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.-** Documento emitido por la Municipalidad Provincial de Piura, que faculta por excepción, al expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, en la vía pública.
15. **ZONA MONUMENTAL.-** Constituye un tipo específico de Zona de Reglamentación Especial (ZRE), en donde se localizan bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. La Zona Monumental de Piura está delimitada por la Avenida Bolognesi, Avenida San Teodoro, Avenida Loreto y Malecón Eguiguren.



CAPITULO IV

DISPOSICIONES TECNICAS DE LOS MÓDULOS PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA Y KIWICHA.

Artículo 9º El Modulo rodante para expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, podrá ubicarse temporalmente en el horario y en el espacio de expendio de la vía pública, que previamente determine la Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Oficina de Planificación Territorial de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, previa evaluación técnico-social, considerando los siguientes criterios

UBICACIÓN

- a.- El expendio del producto, podrá realizarse sobre una vereda ancha de la vía pública, siempre y cuando al ejercer esta actividad debidamente autorizada, se deje un ancho mínimo de 1.80 m., para el libre tránsito peatonal o en otras áreas públicas que la municipalidad considere viable, siempre y cuando su presencia no obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito de peatones, no dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada y pública, ni atente contra el ornato de la zona.

- b.- El expendio del producto por ningún motivo podrá realizarse en Zonas Monumentales declaradas, ni a una distancia menor de 100 metros lineales del perímetro de locales públicos, centros de salud y otros.

DISEÑO

- a. El diseño para la construcción del módulo de expendio será previamente aprobado por la Municipalidad Provincial de Piura, debiendo sujetarse a los siguientes requisitos:
- Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del Espacio Público.
 - Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada.
 - Considerar en el diseño las necesidades específicas de las personas con necesidades especiales.
 - Integrarse funcional, estética y armónicamente con el entorno urbano



LIMITE DE COMERCIO.

- a.- El expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, autorizados por la Municipalidad Provincial de Piura, será al paso del transeúnte desde el interior del módulo evitando la congestión de personas, no permitiéndose en ningún caso, la ocupación del exterior del módulo, exhibiendo productos, instalando armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que deteriore el medio ambiente urbano.



ARTICULO 10° El Modulo de Expendio, será construido según las dimensiones indicadas en el presente artículo:



- Material.- Plancha de acero inoxidable, base de madera cubierta de acero inoxidable, además estará dotado de 4 ruedas de 6 pulgadas de diámetro que facilitará su desplazamiento.
- Medidas: Diámetro vertical: 1.80 metros de altura.
- Diámetro horizontal: 1.50 metros de largo.
- Diámetro de fondo: 0.70 metros.
- Diámetro horizontal: 1.50 metros de largo.
- Diámetro de chasis: 0.20 metros de altura
- Color: Acero.
- En la parte inferior del módulo se acondicionarán dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo.
- El techo o cubierta de policarbonato en forma conopial cuyo encuentro entre está cubierta y el cuerpo del módulo es un friso moldurado.
- En el interior y a nivel del friso del techo se tiene la instalación de un fluorescente con protección de mica y que funciona con una batería de 12 voltios.
- Asimismo los Kioscos no serán empotrados en el lugar que gozan de autorización Municipal.

CAPITULO V UNIFORMES DE TRABAJO

Artículo 11° El uniforme de trabajo que deberán vestir los Expendedores de Emoliente, tendrán las características siguientes:


UNIFORME DE VERANO

- a) Camisa color blanco, manga corta, con el logotipo de la Municipalidad Provincial de Piura en el lado derecho y el escudo en el lado izquierdo del pecho.
- b) Pantalón Azul Marino
- c) Gorro blanco
- d) Guantes quirúrgicos
- e) Zapatos color negro.


UNIFORME DE INVIERNO

- a) Camisa color blanco manga larga, con el logotipo de la Municipalidad Provincial de Piura a en el lado derecho y el escudo en lado izquierdo del pecho.
- b) Pantalón azul marino.
- c) Chaqueta color plomo con el logotipo de la Municipalidad Provincial de Piura en la espalda y el escudo de la Ciudad de Piura en lado izquierdo del pecho
- d) Gorro blanco
- e) Guantes quirúrgicos
- f) Zapatos color negro.


CAPÍTULO VI DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL



ARTICULO 12° La Autorización Municipal para el funcionamiento de un Módulo de Expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, por excepción tendrá el carácter de provisional, personal e intransferible. El titular es quien debe desempeñar la actividad. No está facultado a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo. Se expedirá una sola autorización emitida por la División de Licencias y firmado por el Jefe de División en atención y el Gerente de Servicios Comerciales de la Municipalidad Provincial de Piura, la que deberá exhibirse en lugar visible del módulo de expendio y a nombre de la persona que figure en el respectivo padrón existente, no pudiendo haber más autorización que la del titular.



ARTICULO 13° La vigencia de la Autorización Municipal respectiva, será por el ejercicio fiscal de un (01) año, que regirá partir de la fecha de expedición de la misma, pudiendo ésta ser revocada por decisión de la Autoridad Municipal por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento, conforme a lo señalado en el TUPA vigente.



ARTICULO 14° Para obtener la Autorización Municipal, el Expendedor de Emolientes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud indicando nombres y apellidos, domicilio, numero de su documento nacional de identidad (DNI), y propuesta de ubicación del quiosco.
- b) Fotocopias del Documento Nacional de Identidad (DNI), debidamente fedatado y/o legalizado.
- c) Dos fotografías tamaño carnet.
- d) Croquis de ubicación del quiosco.
- e) Copia fedatada del recibo de pago por los derechos correspondientes conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.
- f) Carta de Compromiso para reubicación por razones de interés público, remodelación de vías, queja vecinal fundada y de otras circunstancias determinantes.
- g) Carnet de Sanidad expedido por la División de Saheamiento y Prevención de la Oficina de Población y Salud de la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud de la Municipalidad Provincial de Piura
- h) Ser Microempresario teniendo RUC activo

ARTICULO 15° La Autorización Municipal para el expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, no otorga derecho

posesorio alguno, sobre el espacio de expendio en la vía pública, ocupado temporalmente por el Módulo de Expendio, por lo que la Autoridad Municipal, al primer requerimiento, podrá disponer la reubicación temporal y/o permanente o el retiro definitivo de dicho Módulo en los casos contemplados en el artículo 13°.

ARTICULO 16° Sólo se expedirá Autorización Municipal a las personas naturales que sean mayores de edad. En el caso de menores de edad que cuenten con la autorización de sus padres, estén inscritos en el Registro Municipal de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, se les expedirá la autorización correspondiente.

ARTICULO 17° La Municipalidad Provincial de Piura en aplicación de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, vigilará el cumplimiento de la citada norma así como de su Reglamento en el caso que el Expendedor de Emolientes sea persona discapacitado. Asimismo, velará por el cuidado del mismo en la tercera edad.



ARTICULO 18° El régimen de distancias entre Módulos de Expendio, sujetos al presente reglamento, estará de acuerdo a la organización que la municipalidad efectuó de los mismos, para lo cual su distribución será de tal manera, que el orden urbano no se vea afectado con su presencia temporal en la vía pública.

ARTICULO 19° La autorización municipal, **NO GENERA DERECHOS SOBRE EL AREA DONDE SE UBICAN LOS MODULOS**, podrá ser revocada incluso antes del plazo del vencimiento para su reubicación o anulación, por razones de interés público, quejas de la comunidad, necesidad social, por seguridad, modificación del ordenamiento urbano o porque se descubriera información falsa de su solicitud.



CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 20° El Expendedor de Emolientes para el desarrollo de su actividad, está en la obligación de usar **uniforme homogéneo**, el mismo que se detalla en el artículo N° 11, Capítulo IV del presente reglamento, para su mejor presentación e imagen ocupacional.

ARTICULO 21° El conductor de un Módulo de expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, deberá portar el carnet, que acredite el estado de salud de cada expendedor, emitido por la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTICULO 22° La trasgresión a lo establecido en el presente reglamento será causal de anulación o revocación de la correspondiente autorización y desocupación del área ocupada.

ARTICULO 23° Son causales de revocatoria de la autorización municipal provisional para el expendio de emolientes, las señaladas en los artículos anteriores y las que se adicionan en el presente:

- a) Cuando sin justificación se compruebe que exista abandono del espacio de expendio autorizado, sin ejercer actividad comercial por un periodo continuo de 15 días (sin justificación)
- b) Las causales previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por la Municipalidad Provincial de Piura.



- c) La comprobación de falsedad o adulteración de los documentos brindados para la obtención de la autorización municipal provisional, para el expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, .
- d) Sub arrendar el módulo, para beneficio propio debidamente comprobado.

ARTICULO 24° La conducción del Módulo de Expendio, será en forma directa y personal por el titular de la autorización provisional; en caso de que sufra algún impedimento, parcial o total sea por enfermedad o cualquier otro motivo, deberá ser comunicado en un plazo no mayor de 15 días a la Municipalidad Provincial de Piura, debidamente documentado, y no deberá ser transferido a familiar y/o terceros bajo sanción correspondiente y anulación de la respectiva autorización.

ARTICULO 25° El horario de expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, será diariamente a partir de las cinco de la mañana (05.00 a.m.), hasta las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) hasta las doce de la noche (12:00 a.m.); deberá utilizar vasos descartables biodegradables y un recipiente de desechos, asimismo, se deberá exhibir la relación de precios de las bebidas que oferta.



ARTICULO 26° El expendedor de emoliente del módulo autorizado, tan solo podrá expender bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha; de ninguna manera podrá vender (fruta, gaseosas, jugos y otros) o prestar servicios distintos al giro autorizado por la Municipalidad Provincial de Piura, de ser el caso se procederá a dar cumplimiento al artículo 25 del presente reglamento.

ARTICULO 27° Los expendedores de emolientes, se encuentran amparados por la Ley N° 30198 de fecha 25 de abril de 2014 y específicamente por las disposiciones del presente reglamento y de su ordenanza de aprobación, en el ejercicio de sus actividades.



ARTICULO 28° Los expendedores de emolientes, deberán mantener en condiciones optimas de higiene, limpieza y salubridad el módulo y el espacio de expendio que ocupa en la vía pública, en un radio no menor de 5.00 metros a la redonda.

ARTICULO 29° Los expendedores de emolientes deberán pintar el módulo con los colores y logotipo que determine la autoridad municipal en la oportunidad que la Municipalidad Provincial de Piura determine.



ARTICULO 30° El espacio de expendio autorizado, ocupado por el Modulo de Expendio en la vía pública, no podrá ser variado si n el conocimiento y consentimiento de la autoridad municipal.

ARTICULO 31° Los expendedores de emolientes deben cumplir de manera obligatoria con:

- a) La higiene de su persona.
- b) La buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.
- c) El uso del uniforme de trabajo señalado en el presente reglamento.
- d) La limpieza permanente del Módulo de Expendio y zona circundante hasta 5.00 metros a su alrededor, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que eventualmente los clientes podrían arrojar a la vía pública.
- e) Respetar las disposiciones municipales sobre ornato, sanidad ambiental y defensa civil.

Esta disposición es de aplicación permanente, durante toda la jornada de trabajo y la Autoridad Municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

PROHIBICIONES

ARTICULO 32° Queda terminantemente prohibido instalar módulos para el expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, en

fecha posterior a la publicación del presente reglamento y de su ordenanza de aprobación, sin la autorización respectiva de la autoridad municipal.

ARTICULO 33° Queda terminantemente prohibido efectuar cualquier instalación adicional al módulo, que signifique obstáculo para el tránsito peatonal y/o vehicular.

ARTICULO 34° El conductor del Módulo de Expendio, bajo ninguna circunstancia podrá atender bajo los efectos del alcohol o de sustancias tóxicas.

ARTICULO 35° Se encuentra terminantemente prohibido utilizar megáfonos, equipos de sonido, amplificación, y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública.

ARTICULO 36°.

Queda terminantemente prohibido colocar cajas, bolsas, sillas o cualquier otro tipo de material o mercaderías sobre el techo, debajo o alrededor del quiosco, ocupando área del espacio **NO AUTORIZADO**.

INFRACCIONES

ARTICULO 37° Se considera infracciones:

- 01.- Hacer funcionar el módulo fuera del horario establecido.
- 02.- No exhibir en lugar visible la autorización municipal.
- 03.- Variar la ubicación del módulo autorizado, sin permiso de la Municipalidad.
- 04.- Pintar el quiosco de manera distinta a la permitible.
- 05.- No prestar mantenimiento al módulo autorizado, atentando contra el ornato público.
- 06.- Exhibir publicidad en el módulo sin autorización municipal.
- 07.- Realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.
- 08.- Exhibir publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad.
- 09.- Realizar giros y/o actividades no autorizadas.
- 10.- Utilizar como exhibidores, postes o arboles.
- 11.- Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
- 12.- Alquilar o subarrendar el quiosco a terceras personas para beneficio propio.
- 13.- Quejas o reclamos de los vecinos.

SANCIONES

ARTICULO 38° La Oficina de Fiscalización y la Oficina de Seguridad y Control Municipal – SECOM, de la Municipalidad Provincial de Piura, realizará inspecciones periódicamente a los Módulos de Expendio de emolientes, a fin de verificar el cumplimiento del presente reglamento. En caso de comprobarse transgresiones se aplicara las **SANCIONES** correspondientes, según el Reglamento de Aplicación de Sanciones.

Artículo 39° Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, clausura temporal o definitiva, de ser el caso.

Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

INFRACCION	SANCION	% UIT VIGENTE
Por instalar un kiosco o un módulo en la Vía pública sin contar con la autorización municipal para ello.	RETIRO INMEDIATO, en coordinación con Fiscalización y SECOM.	10 %
Por ejercer el comercio ambulatorio en un medio o lugar distinto al autorizado.	CLAUSURA INMEDIATA en coordinación con Fiscalización y SECOM.	10%
Por no exhibir en un lugar visible la autorización Municipal	Por ser Primera vez, papeleta de infracción, si es reincidente CLAUSURA TEMPORAL y posteriormente DEFINITIVA, en coordinación con Fiscalización y SECOM.	10%
Por instalar el kiosco o módulo en lugar distinto al autorizado	RETIRO INMEDIATO, en coordinación con Fiscalización y SECOM	10 %
Por realizar el comercio ambulatorio en otro módulo, adicional del autorizado, en una ruta o lugar distinta a la autorizada	RETIRO INMEDIATO, en coordinación con Fiscalización y SECOM	10 %
Por no guardar las características del kiosco o módulo autorizadas	Aplicación de papeleta de infracción.	10%
Por no darle mantenimiento al módulo y no conservar la higiene y salubridad, atentando con el medio ambiente y bienestar de la población y por exhibir publicidad.	Primera Vez: Aplicación de papeleta de infracción. Reincidente: CLAUSURA TEMPORAL y posteriormente DEFINITIVA, en coordinación con Fiscalización y SECOM.	5% - Primera Vez 10% -Reincidente
Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público sin autorización y que atente con la seguridad de la población.	Primera Vez: Aplicación de papeleta de infracción. Reincidente: CLAUSURA TEMPORAL y posteriormente DEFINITIVA, en coordinación con Fiscalización y SECOM	20%


Artículo 40°.- La Municipalidad cuando detecte que hay indicios razonables de que se comercializa productos que constituyen peligro para la vida o la salud, independientemente de formular la denuncia ante las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados en el Código Penal o leyes especiales, iniciará el procedimiento sancionador dictando la medida cautelara través de la Gerencia de Servicios Comerciales y entes correspondientes.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS


Primera: Los expendedores de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza y de su reglamento, se encuentren ejerciendo irregularmente su actividad en la vía pública, tendrán un plazo

no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza y su reglamento, para adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma, debiendo presentar su expediente para solicitar su autorización y ordenamiento, previo informe técnico del inspector de la División de Licencias de Funcionamiento, dependiente de la Gerencia de Servicios Comerciales, caso contrario se procederá a la imposición de la multa respectiva y a la retención y/o internamiento del Módulo de Expendio.

 **Segunda: Sin previa Autorización Municipal**, no se permitirá la instalación y funcionamiento de nuevos módulos para la venta de emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales – afines, en caso de ser necesario, sin mayor trámite que la sola constatación municipal efectuará el retiro del módulo instalado, esto en coordinación con la Oficina de Fiscalización y SECOM.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente reglamento rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

 **SEGUNDA:** En todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento, será de aplicación las disposiciones sostenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales de la materia.

TERCERA: Deróguense las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA: Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán las normas reglamentarias y complementarias para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, así como las zonas rígidas.

QUINTA: Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Comerciales, Oficina de Fiscalización, SECOM y Oficina de Policía Municipal.

SEXTOA: Déjese sin efecto, todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la aplicación del presente reglamento.
